

4827

09-06-1948. -

74827

Nº

619735



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Junio 9/48

Res. aprob. del contrato suscri-
to entre el Estado y el Sr.
Louis L. Pokross, en fecha del
de mayo de 1948, para el esta-
blecimiento y operación de una
fábrica de alcohol anhidro.

6 Pizos



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

4252

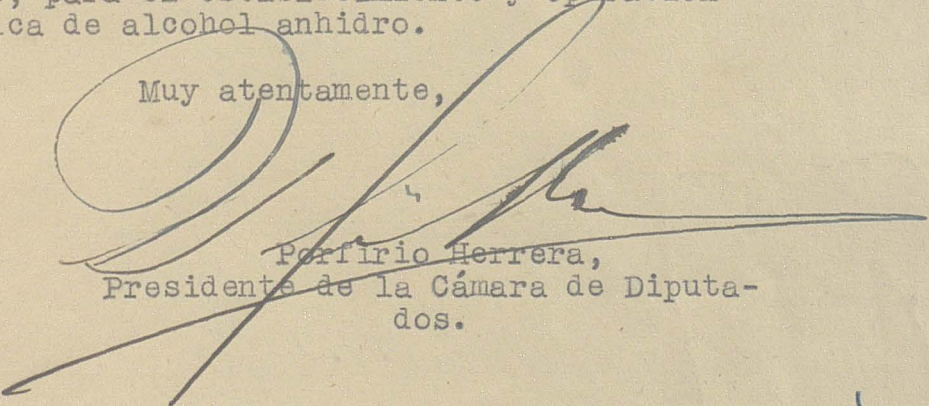
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
9 de Junio de 1948.

Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y en virtud de lo dispuesto por el Art. 36 de la Constitución de la República, tengo a bien remitirle anexo una Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado y el Sr. Louis I. Pokrass, en fecha 21 de mayo de 1948, para el establecimiento y operación de una fábrica de alcohol anhidro.

Muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

FB:

8119435



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS el Inciso 21 del Artículo 33, el inciso 10 del Artículo 49 y el Artículo 90 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado, representado legalmente por el señor Secretario de Estado de Economía Nacional, Sr. Frank Parra y el Sr. Luis I. Pokrass, en fecha 21 de Mayo de 1948, en virtud del cual se constituirá una Compañía por acciones para la instalación y operación de una fábrica de alcohol anhidro;

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Luis I. Pokrass, en fecha 21 de Mayo de 1948, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado, de una parte, representado por el Sr. Frank Parra, Secretario de Estado de Economía Nacional, en virtud de poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha diez y ocho de mayo del año 1948, y el Sr. Luis I. Pokrass, de nacionalidad americano, del domicilio y residencia de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, de la otra parte, ha intervenido el siguiente contrato:

POR CUANTO, como consecuencia y con posterioridad a la terminación de la última guerra mundial que azotó al mundo han ocurrido graves trastornos que han conmovido la economía en todos los países y han provocado la escasez de materias primas esenciales y necesarias para la vida de los coasociados tales como petroleo y demás combustibles, granos y provisiones de boca de todo género, lo que ha tenido como secuela obligada privaciones, sufrimientos y calamidades para los pueblos y ha puesto en peligro la seguridad de su soberanía y hasta de su integridad territorial;

POR CUANTO, como consecuencia de esa carencia mundial de frutos agrícolas, combustibles y otros artículos de necesidad vital,

Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y el Sr. Luis F. Pokrass, en fecha 21 de mayo de 1948, para la instalación y operación de una fábrica de alcohol anhidro.

ASUNTO:

PAG. 2.-

la República Dominicana se considera también amenazada de los peligros y penalidades resultantes de la escasez de esos artículos y otros semejantes indispensables para las necesidades de la vida;

POR CUANTO, entre las más apremiantes necesidades para la vida económica de la República figura, con carácter de urgencia la preparación de combustible para el transporte y demás fines útiles, y según ha sido determinado científicamente la gasolina, mezclada con el alcohol comercial en la proporción de 60% de gasolina y un 40% de alcohol, ofrece un valioso combustible para el desarrollo ventajoso de la fuerza motriz;

POR CUANTO, no existen en el país facilidades para la destilación en cantidad considerable del alcohol lo que es determinante de la necesidad de comprar toda la gasolina que se consume en el país en fuentes extranjeras, y ello origina la inversión de grandes cantidades de dinero emigrante en perjuicio de los intereses económicos del pueblo dominicano;

POR CUANTO, la destilación y la venta del alcohol en el país requiere la supervisión y control de la autoridad desde el punto de vista económico y de la salud pública, dada la influencia que ejerce la salud y de los impuestos y derechos fiscales.

POR TANTO

En consideración de los motivos precedentemente consignados las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Organizar como organizan en efecto, de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, una compañía que tiene por objeto los fines expuestos en el presente contrato. La Compañía tendrá un capital constitutivo de diez mil acciones de un valor de CINCO PESOS (RD\$5.00) por cada acción íntegramente pagadas y no sujetas a ningún gravamen. El nombre de esta Compañía es Destilería Universal C. por A. y tendrá una duración indefinida y con domicilio en Ciudad Trujillo, República Dominicana.

Cada una de las partes cesionarios o sucesores se obliga a suscribir el CINCIENTA POR CIENTO (50%) del capital autorizado y se obliga, además, a pagar a la Compañía la cantidad de CINCO PESOS (RD\$5.00) por cada

CONGRESO NACIONAL

... operación de una fábrica de alcohol...
... en fecha 31 de mayo de 1944...
... del Congreso celebrada entre el Sr. Luis...

ASUNTO:

PAG. 1

... las industrias para las necesidades de la vida;
... entre las más importantes necesidades para la vida...
... con carácter de urgencia la producción de...
... y según se sabe...
... mezclada con el alcohol...
... en la producción de 60% de alcohol y un 40% de agua...
... se comete para el desarrollo ventajoso de la fuerza motriz;
... no existen en el país facilidades para la explotación...
... en cantidad considerable del alcohol lo que es determinante de la necesi-
... que se consume en el país en tanto ex-
... y ello origina la inversión de grandes cantidades de dinero
... en perjuicio de los intereses económicos del pueblo dominicano;
... la explotación y la venta del alcohol en el país...
... y control de la explotación de los recursos de la zona...
... las industrias y de la explotación de los recursos de la zona...



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales:

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 48

[Handwritten signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.
Ayudante de Secretaría.

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y el Sr. Luis I. Pokrass, en fecha 21 de mayo de 1948, para la instalación y operación de una fábrica de alcohol anhidro. PAG. 3.

acción inmediatamente, después de emitidos los Certificados correspondientes. Serán accionistas, por cesión de acciones del Estado, las instituciones, con personalidad jurídica, que escoja el Presidente de la República.

Queda convenido y así lo dispondrán los Estatutos de la Compañía que:

a) Los miembros del Consejo Directivo de la Compañía serán en número de cuatro. Cada una de las partes o los accionistas que tengan una mayoría de acciones adquiridas por cada uno de ellos respectivamente, designar dos de los miembros del Consejo Directivo. Toda vacante que ocurra como consecuencia de muerte, expiración del período para que ha sido designado, renuncia o cualquier otro motivo, será cubierta por la elección de un nuevo miembro que será realizada por una mayoría del Consejo Directivo representada por un número de acciones adquiridas por la parte que escogió el miembro cuya vacante debe ser suplida;

b) El Consejo Directivo de la Compañía quedará constituido por:

Un Presidente,

Un Vicepresidente,

Un Tesorero y

Un Secretario.

c) El Gerente General de la Compañía será el Sr. Pokrass. Este vigilará y dirigirá la construcción de la Planta de Destilación y el funcionamiento de la empresa, en consideración de su vasta experiencia en la industria de destilación. Está facultado, cuando lo juzgue oportuno, para delegar sus atribuciones o parte de ellas a personas de su propia elección y en interés de la Compañía;

SEGUNDO: A fin de permitir a la Compañía la disponibilidad de fondos adecuados en el sentido de la construcción y funcionamiento de la Planta de Destilación y para los fines objeto de su creación queda autorizada para la emisión de bonos por la cantidad total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (RD\$450.000.00), los cuales bonos devengarán intereses a razón de SIETE POR CIENTO (7%) anual, garantizados por un privilegio en primer rango sobre la Planta, maquinarias y demás bienes inmuebles. Cada una de las partes convienen en suscribir la adquisición de bonos de esa emisión,

Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y el Sr. Luis I. Pokrass, en fecha 21 de mayo de 1948, para la instalación y operación de una fábrica de alcohol anhidro. PAG. 4

periódicamente, en cantidades iguales, a medida que la Compañía necesite los fondos, según se expresa. Dichos bonos serán redimidos a la par por la Compañía, conjuntamente con los intereses acumulados, y serán pagables por la Compañía en mayo primero del mil novecientos cincuenta y dos;

TERCERO: El Estado se obliga a gestionar la transferencia a la Compañía dentro del plazo de dos meses el derecho de propiedad, libre de todo gravamen, sobre una porción de terreno de aproximadamente QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15,000 M²) radicada en el Barrio de Mejoramiento Social, de Ciudad Trujillo, del Distrito de Santo Domingo, indicado en el mapa que forma parte de este contrato y entregar dicho terreno debidamente nivelado. La Compañía se obliga y conviene en pagar al vendedor, y el Estado gestionará que este convenga en aceptar dentro de un año a partir de la fecha de la transferencia de la porción de terreno referida, la cantidad de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (RD\$15,000.00) para completar el pago del valor del terreno; y el Estado conviene, además, en gestionar una opción exclusiva a la referida Compañía para adquirir QUINCE MIL METRO CUADRADOS (15,000 M²) de terreno adicional, o cualquier porción de dicha cantidad, al precio de UN PESO (RD\$1.00) moneda corriente, cada un metro cuadrado y contiguo al terreno que adquiriera la Compañía. Esta opción caduca a los TRES (3) años, a partir de la fecha de la firma del presente contrato; y el Estado se obliga a gradar el terreno que se requiera para facilitar la construcción de la planta;

CUARTO: Tan pronto como sea posible la Compañía queda obligada a la preparación de los planos para la construcción de la Planta de Destilación en el sitio convenido según la cláusula anterior. La Planta de Destilación debe estar provista de todos los aparatos necesarios indispensables para producir con melaza, cada año, aproximadamente DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2,500,000) galones de alcohol anhidro para combustible de auto-motores y otros alcoholes industriales y comerciales;

QUINTO: La Compañía construirá y adquirirá los tanques que sean necesarios para el depósito de la melaza, así como se obliga a construir almacenes para las provisiones y para los productos manufacturados;

Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y el Sr. Luis I. Pokrass, en fecha 21 de mayo de 1948, para la instalación y operación de una fábrica de alcohol anhidro. PAG. 5

ASUNTO:

SEXTO: El Estado se obliga por su parte, a otorgar a la Compañía licencia irrevocable por el término de veinte (20) años que le permita destilar, vender e importar alcohol anhidro y otros alcoholes comerciales, sus derivados y otros productos secundarios;

SEPTIMO: El Estado se obliga a entregar cada año a la Compañía durante un período de VEINTE (20) años, empezando tan pronto la planta comience a funcionar la cantidad de melaza suficiente para la destilación de aproximadamente DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000) galones de alcohol anhidro industrial, obligándose el Estado a pagar por esta destilación por liquidaciones mensuales un precio que represente un beneficio neto no menor de DIEZ (10) centavos por galón;

OCTAVO: Las partes convienen en que el "beneficio neto" se define en la forma siguiente: Se considera beneficio neto para la Compañía el balance que resulte después de deducidos de las entradas brutas el costo de los materiales, los gastos generales de operación, el pago de impuestos y el pago de intereses sobre los bonos o cualquier otro crédito pendiente oponible a la Compañía;

NOVENO: El Estado se obliga a exonerar a la Compañía del pago de los derechos de importación, de las maquinarias, equipo y sus repuestos y de los materiales de construcción para la Planta de Destilación, sus adiciones y las reformas de las mismas edificadas en cualquier tiempo;

DECIMO: La Compañía se dedicará a la venta de alcohol comercial o industrial y de sus derivados;

DECIMOPRIMERO: El Estado se obliga a llevar a cabo la instalación de la tubería necesaria para llevar agua suficiente para la destilación de alcohol anhidro industrial y otros derivados hasta la Planta de Destilación, sujeto al pago por parte de la Compañía, del consumo de agua que hiciera. Asimismo se obliga el Estado a construir las calles, aceras y contenes necesarios de acuerdo con el plano de urbanización mencionado en el artículo tercero;

DECIMOSEGUNDO: Los dos miembros del Consejo Directivo escogidos por el Estado recibirán cada uno por concepto de pago de sus honorarios por

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]



LEGISLATURA DEL 19 *48*
 REGISTRADA con el Número *3862*
 en el folio *129* del libro letra *B* de
 asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de *6*
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de *Junio* 19 *48*

[Signature]
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y el Sr. Luis I. Pokrass, en fecha 21 de mayo de 1948, para la instalación y operación de una fábrica de alcohol anhidro.

6

los servicios prestados el TRES Y TRES CUARTO POR CIENTO (3.3/4%) de los beneficios que obtenga la Compañía cada año;

DECIMOTERCERO: Los dos miembros del Consejo Directivo restantes recibirán por el mismo concepto el SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7½%) en conjunto, según decida el Señor Pokrass, quien podrá ser elegido miembro del Consejo Directivo;

Este acuerdo obliga a las partes, sucesores y cesionarios.

Este contrato debe ser sometido para su validez a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 90 de la Constitución de la República, año de 1947.

Hecho en 2 (DOS) originales, uno para cada parte que firman de buena fe los contratantes en Ciudad Trujillo, República Dominicana, a los 21 del mes de Mayo del año de 1948. (Firmados): Louis I. Pokrass-Frank Parra".


DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio, del año mil novecientos cuarentiocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración, y 19 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

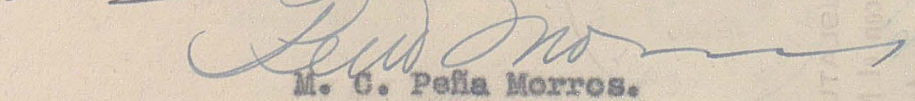


Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:



Federico Niza Niza.



M. C. Peña Morros.

Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Diputados. No tiene validez legal si no es el original.

0622

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de junio, 1948.

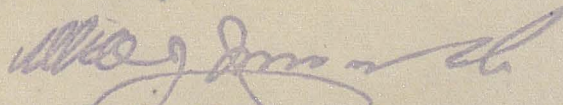
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 4252, de fecha 9 del mes en curso, y de la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado y el Sr. Louis I. Pokrass, en fecha 21 de mayo de 1948, para el establecimiento y operación de una fábrica de alcohol anhidro.

Pláceme comunicarle que dicha Resolución fué aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

61/9736

0621


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de junio, 1948.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado y el Sr. Louis I. Pokrass, en fecha 21 de mayo de 1948, para el establecimiento y operación de una fábrica de alcohol anhidro.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

P1/10,004



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS el Inciso 21 del Artículo 33, el inciso 10 del Artículo 49 y el Artículo 90 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado, representado legalmente por el señor Secretario de Estado de Economía Nacional, Sr. Frank Parra y el Sr. Luis I. Pokrass, en fecha 21 de Mayo de 1948, en virtud del cual se constituirá una Compañía por acciones para la instalación y operación de una fábrica de alcohol anhidro;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Luis I. Pokrass, en fecha 21 de Mayo de 1948, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado, de una parte, representado por el Sr. Frank Parra, Secretario de Estado de Economía Nacional, en virtud de poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha diez y ocho de mayo del año 1948, y el Sr. Luis I. Pokrass, de nacionalidad americano, del domicilio y residencia de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, de la otra parte, ha intervenido el siguiente contrato:

POR CUANTO, como consecuencia y con posterioridad a la terminación de la última guerra mundial que azotó al mundo han ocurrido graves trastornos que han conmovido la economía en todos los países y han provocado la escasez de materias primas esenciales y necesarias para la vida de los coasociados tales como petróleo y demás combustibles, granos y provisiones de boca de todo género, lo que ha tenido como secuela obligada privaciones, sufrimientos y calamidades para los pueblos y ha puesto en peligro la seguridad de su soberanía y hasta de su integridad territorial;

POR CUANTO, como consecuencia de esa carencia mundial de frutos agrícolas, combustibles y otros artículos de necesidad vital,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

3^o LEGISLATURA 1978-80

REGISTRADA AL No. 2080

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquina e razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 1978

Site de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y el Sr. Luis I. Pokrass, en fecha 21 de mayo de 1948, para la instalación y operación de una fábrica de alcohol anhidro.

ASUNTO

PAG.2

la República Dominicana se considera también amenazada de los peligros y penalidades resultantes de la escasez de esos artículos y otros semejantes indispensables para las necesidades de la vida;

POR CUANTO, entre las más apremiantes necesidades para la vida económica de la República figura, con carácter de urgencia la preparación de combustible para el transporte y demás fines útiles, y según ha sido determinado científicamente la gasolina, mezclada con el alcohol comercial en la proporción de 60% de gasolina y un 40% de alcohol, ofrece un valioso combustible para el desarrollo ventajoso de la fuerza motriz;

POR CUANTO, no existen en el país facilidades para la destilación en cantidad considerable del alcohol lo que es determinante de la necesidad de comprar toda la gasolina que se consume en el país en fuentes extranjeras, y ello origina la inversión de grandes cantidades de dinero emigrante en perjuicio de los intereses económicos del pueblo dominicano;

POR CUANTO, la destilación y la venta del alcohol en el país requiere la supervisión y control de la autoridad desde el punto de vista económico y de la salud pública, dada la influencia que ejerce de la salud y de los impuestos y derechos fiscales.

POR TANTO

En consideración de los motivos precedentemente consignados las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Organizar como organizan en efecto, de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, una compañía que tiene por objeto los fines expuestos en el presente contrato. La Compañía tendrá un capital constitutivo de diez mil acciones de un valor de CINCO PESOS (RD\$5.00) por cada acción íntegramente pagadas y no sujetas a ningún gravámen. El nombre de esta Compañía es Destilería Universal, C. por A. y tendrá una duración indefinida y con domicilio en Ciudad Trujillo, República Dominicana.

Cada una de las partes cesionarios o sucesores se obliga a suscribir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital autorizado y se obliga, ade-

CONGRESO NACIONAL

PAG. 2

ASUNTO

La Comisión de Asesoría Jurídica del Poder Judicial, en cumplimiento de sus deberes y en virtud de la autorización conferida por el Poder Judicial, ha tenido el honor de emitir el presente dictamen sobre el proyecto de Ley que se acompaña, el cual tiene por objeto...

3^o LEGISLATURA 1978-1980

REGISTRADA AL No. 208

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 1978

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y el Sr. Luis I. Pokrass, en fecha 21 de mayo de 1948, para la instalación y operación de una fábrica de alcohol anhidro.

ASUNTO

PAG. 3

más, a pagar a la Compañía la cantidad de CINCO PESOS (RD\$5.00) por cada acción inmediatamente, después de emitidos los Certificados correspondientes. Serán accionistas, por cesión de acciones del Estado, las instituciones, con personalidad jurídica, que escoja el Presidente de la República.

Queda convenido y así lo dispondrán los Estatutos de la Compañía que:

a) Los miembros del Consejo Directivo de la Compañía serán en número de cuatro. Cada una de las partes o los accionistas que tengan una mayoría de acciones adquiridas por cada uno de ellos respectivamente, designará dos de los miembros del Consejo Directivo. Toda vacante que ocurra como consecuencia de muerte, expiración del período para que ha sido designado, renuncia o cualquier otro motivo, será cubierta por la elección de un nuevo miembro que serán realizada por una mayoría del Consejo Directivo representada por un número de acciones adquiridas por la parte que escogió el miembro cuya vacante debe ser suplida;

b) El Consejo Directivo de la Compañía quedará constituido por:

Un Presidente,

Un Vicepresidente,

Un Tesorero y

Un Secretario

c) El Gerente General de la Compañía será el Sr. Pokrass. Este vigilará y dirigirá la construcción de la Planta de Destilación y el funcionamiento de la empresa, en consideración de su vasta experiencia en la industria de destilación. Está facultado, cuando lo juzgue oportuno, para delegar sus atribuciones o parte de ellas a personas de su propia elección y en interés de la Compañía;

SEGUNDO: A fin de permitir a la Compañía la disponibilidad de fondos adecuados en el sentido de la construcción y funcionamiento de la Planta de Destilación y para los fines objeto de su creación queda autorizada para la emisión de bonos por la cantidad total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (RD\$450.000.00), los cuales bonos devengarán intereses a razón de SIETE POR CIENTO (7%) anual, garantizados por un privilegio en primer

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3 - ORIGINAL UNA *Legal 118* 48

REGISTRADA AL No. *2080*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Chadul Trujillo,

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y el Sr. Luis I. Pokrass, en fecha 21 de mayo de 1948, para la instalación y operación de una fábrica de alcohol anhidro.

ASUNTO

PAG. 4

rango sobre la Planta, maquinarias y demás bienes inmuebles. Cada una de las partes convienen en suscribir la adquisición de bonos de esa emisión, periódicamente, en cantidades iguales, a medida que la Compañía necesite los fondos, según se expresa. Dichos bonos serán redimidos a la par por la Compañía, conjuntamente con los intereses acumulados, y serán pagables por la Compañía en mayo primero del mil novecientos cincuenta y dos;

TERCERO: El Estado se obliga a gestionar la transferencia a la Compañía dentro del plazo de dos meses el derecho de propiedad, libre de todo gravamen, sobre una porción de terreno de aproximadamente QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15,000 M²) radicada en el Barrio de Mejoramiento Social, de Ciudad Trujillo, del Distrito de Santo Domingo, indicado en el mapa que forma parte de este contrato y entregar dicho terreno debidamente nivelado. La Compañía se obliga y conviene en pagar al vendedor, y el Estado gestionará que este convenga en aceptar dentro de un año a partir de la fecha de la transferencia de la porción de terreno referida, la cantidad de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (RD\$15,000.00) para completar el pago del valor del terreno; y el Estado conviene, además, en gestionar una opción exclusiva a la referida Compañía para adquirir QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15,000 M²) de terreno adicional, o cualquier porción de dicha cantidad, al precio de UN PESO (RD\$1.00) moneda corriente, cada un metro cuadrado y contiguo al terreno que adquiera la Compañía. Esta opción caduca a los TRES (3) años, a partir de la fecha de la firma del presente contrato; y el Estado se obliga a gradar el terreno que se requiera para facilitar la construcción de la planta;

CUARTO: Tan pronto como sea posible la Compañía queda obligada a la preparación de los planos para la construcción de la Planta de Destilación en el sitio convenido según la cláusula anterior. La Planta de Destilación debe estar prevista de todos los aparatos necesarios indispensables para producir con melaza, cada año, aproximadamente DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2,500,000) galones de alcohol anhidro para combustibles de auto-motores y otros alcoholes industriales y comerciales;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG. 2

3^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 388
1978

en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado.

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, de 1978
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y el Sr. Luis I. Pokrass, en fecha 21 de mayo de 1948, para la instalación y operación de una fábrica de alcohol anhidro

ASUNTO

PAG. 5

QUINTO: La Compañía construirá y adquirirá los tanques que sean necesarios para el depósito de la melaza, así como se obliga a construir almacenes para las provisiones y para los productos manufacturados;

SEXTO: El Estado se obliga por su parte, a otorgar a la Compañía licencia irrevocable por el término de veinte (20) años que le permita destilar, vender e importar alcohol anhidro y otros alcoholes comerciales, sus derivados y otros productos secundarios;

SEPTIMO: El Estado se obliga a entregar cada año a la Compañía durante un período de VEINTE (20) años, empezando tan pronto la planta comience a funcionar la cantidad de melaza suficiente para la destilación de aproximadamente DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000) galones de alcohol anhidro industrial, obligándose el Estado a pagar por esta destilación por liquidaciones mensuales un precio que represente un beneficio neto no menor de DIEZ (10) centavos por galón;

OCTAVO: Las partes convienen en que el "beneficio neto" se define en la forma siguiente: Se considera beneficio neto para la Compañía el balance que resulte después de deducidos de las entradas brutas el costo de los materiales, los gastos generales de operación, el pago de impuestos y el pago de intereses sobre los bonos o cualquier otro crédito pendiente oponible a la Compañía;

NOVENO: El Estado se obliga a exonerar a la Compañía del pago de los derechos de importación, de las maquinarias, equipo y sus repuestos y de los materiales de construcción para la Planta de Destilación, sus adiciones y las reformas de las mismas edificadas en cualquier tiempo;

DECIMO: La Compañía se dedicará a la venta de alcohol comercial o industrial y de sus derivados;

DECIMO PRIMERO: El Estado se obliga a llevar a cabo la instalación de la tubería necesaria para llevar agua suficiente para la destilación de alcohol anhidro industrial y otros derivados hasta la Planta de Destilación, sujeto al pago por parte de la Compañía, del consumo de agua que hiciera. Asimismo se obliga el Estado a construir las calles, aceras y contenes ne-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día 15 de mayo de 1948, aprobó el siguiente proyecto de ley:

3^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 2080
Año 1948

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Ciudad Trujillo, a los 19 días del mes de mayo de 1948
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y el Sr. Luis I. Pokrass, en fecha 21 de mayo de 1948, para la instalación y operación de una fábrica de alcohol anhidro.

ASUNTO

PAG. 6

cesarios de acuerdo con el plano de urbanización mencionado en el artículo tercero;

DECIMOSEGUNDO: Los dos miembros del Consejo Directivo escogidos por el Estado recibirán cada uno por concepto de pago de sus honorarios por los servicios prestados el TRES Y TRES CUARTO POR CIENTO (3.3/4%) de los beneficios que obtenga la Compañía cada año;

DECIMOTERCERO: Los dos miembros del Consejo Directivo restantes recibirán por el mismo concepto el SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7½%) en conjunto, según decida el Señor Pokrass, quien podrá ser elegido miembro del Consejo Directivo;

Este acuerdo obliga a las partes, sucesores y cesionarios.

Este contrato debe ser sometido para su validez a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 90 de la Constitución de la República, año de 1947.

Hecho en 2 (DOS) originales, uno para cada parte que firman de buena fe los contratantes en Ciudad Trujillo, República Dominicana, a los 21 del mes de Mayo del año de 1948. (Firmados): Luis I. Pokrass-Frank Parra".

Dada en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio, del año mil novecientos cuarentiocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Federico Nina hijo

M. C. Peña Morros

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG. 8

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3^o LEGISLATURA 48

REGISTRADA AL No. 308

an el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de..... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo..... de 19 48

Jefe de las Oficinas del Senado



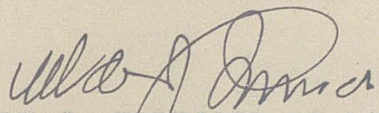
CONGRESO NACIONAL

Resol. aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado y el Sr. Luis I. Porkrass, en fecha 21 de mayo de 1948, para la instalación y operación de una fábrica de alcohol anhidro.

ASUNTO

PAG. 7

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y ocho años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

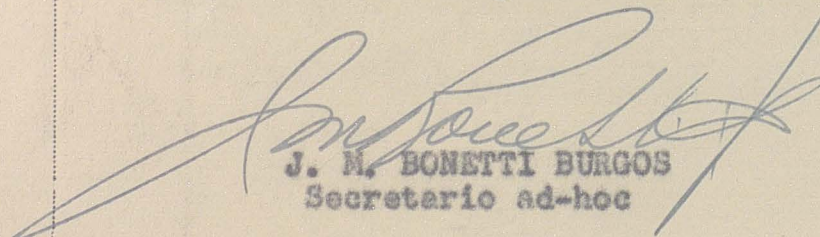


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

Secretarios:



R. EMILIO JIMENEZ



J. M. BONETTI BURGOS
Secretario ad-hoc



Republica Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17645

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de junio, 1948

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm.621, de fecha 10 de junio en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y el Sr. Louis I. Pokrass, en fecha 21 de mayo de 1948, para el establecimiento y operación de una fábrica de alcohol anhidro, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el Núm. 1734.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

Prfio, 005